



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
SIETE**

dicho Azeite, con dictamen que en el dho dho pudiese accredi-
 tar que por los referidos Propios se aduosa igual, o menor canti-
 dad a la Bodega extraida, con la calidad de reintegro para la ex-
 tincion de la Sangosta, y con documentos que hagitan claro este
 dho, como el que en la dha tenian los Propios por la que se piden
 debexa continuax con el suceso la compensacion que tiene
 deduzida en el expediente, avisando a esta Ciudad de las resultas
 que hubiere en el tribunal de Justizia para q^d determine
 si debe, o no recurrirse al Real y Supremo Consejo. Mas
 si los Instrumentos con que ha de purificarse la repeticion
 de la Bodega contra los Propios, requieren conocimiento ma-
 dilatado q^d el que permite el estado en q^d tienen los Propios,
 su dho contra la Bodega debexa executarse pronta-
 mente el pago y otras reparaciones contra ellos para la
 reintegrazion de lo que se extrae para la Sangosta, procediendo
 en todo vaxo la direzion de qualquiera de los Abogados titulares
 de este Ayuntamiento, Thabiendolo oia, tratado y confenido.
 Acordó q^d los mismos Car^{tes} Comisarios, juntamente con

